



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 28 de Marzo de 2019
BOLETIN No. 33 /19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

SOLIDARIDAD ACTIVA O DE ACREEDORES.- Se presenta cuando en una misma obligación, existe pluralidad de acreedores y un solo deudor, en cuyo caso, cada uno de los acreedores puede exigir al deudor el pago total de la obligación, y se cumple con que entregue el deudor el objeto a uno de los acreedores.

Se persigue, a través de la solidaridad activa, atribuir a cada acreedor el derecho de exigir la totalidad del crédito, y al respecto, Ernesto Gutiérrez y González plantea con un singular ejemplo su utilidad:

“Facundo solicita a Procopio I un millón de pesos en mutuo. Procopio accede a celebrar el contrato, pero como siente que ya está próximo a fallecer, piensa que si deja ese crédito en su testamento a favor de Proquis II su hijo, éste no podrá cobrar el dinero sino hasta que se concluya el juicio sucesorio por la adjudicación.

Entonces Procopio I, en el documento que hace constar el mutuo, hace figurar a Proquis II como acreedor solidario junto con él, Procopio I, de tal manera que si antes de que sea exigible el millón de pesos a Facundo, fallece Procopio I, Proquis II podrá cobrar el dinero sin necesidad de hacer intervenir al albacea de la sucesión que fue de su padre, pues tiene el carácter de acreedor solidario.”

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Ernesto Gutiérrez y González. Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición, Tercera Reimpresión. México, 1999. Páginas 929-930.